



## Municipalidad Distrital de Cayma ¡Construyendo el Futuro!



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 342-2023-MDC

Cayma, 27 de Octubre del 2023

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

##### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2023 de fecha 27 de Octubre del 2023, trató la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal "que establece zonas rígidas para el comercio ambulatorio en espacios públicos de la parte baja del Distrito de Cayma"; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC; prescribe que, "INTERÉS PUBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende, es sinónimo y aequivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1272; señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto de la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 83° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73°, dispone que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad Provincial.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CAYMA

## Municipalidad Distrital de Cayma ¡Construyendo el Futuro!



Que, el numeral 16 del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función de las municipalidades impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4658-2005-PA/TC, en su fundamento 06 ha señalado que la función que poseen las municipalidades para control de comercio ambulante debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulante en la vía pública.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 188-2016-MDC, se aprueba el Reglamento del Comercio Ambulante en el distrito de Cayma, teniendo como finalidad ordenar y controlar el comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del Distrito de Cayma, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato; y, mediante Ordenanza Municipal N° 148-2015-MDC, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad distrital de Cayma.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza N° 188-2016; señala que la municipalidad determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro. Las zonas rígidas se establecen mediante Ordenanza del Concejo y pueden referirse al uso, horario o características del comercio ambulante. Se consideran zonas rígidas, en general todas las calles, avenidas, jirones, plazas, Alamedas, parques, jardines, pasajes y en general toda vía y área pública del distrito, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante.

Que, las actividades que se realizan en las intersecciones de vías donde existen semáforos, no está regulado y en salvaguarda de la salud, integridad y seguridad de los conductores y ocupantes de los vehículos que transitan en el distrito de Cayma, que se ven amenazados en su seguridad por personas que, transgrediendo las normas de tránsito, ingresan a las vías, para ofrecer sus servicios y/o productos a los conductores y ocupantes de los vehículos.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en su artículo 24 incisos 1) y 2) dispone que está prohibido en la vía, destinar calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento y ejercer el comercio ambulante o estacionario, respectivamente.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades ejercen funciones para normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, entre otras.

Que, mediante Informe N°0023-2023-MDC-GSC-SGSVTC/ACC de fecha 01 de julio del 2023, el Área de Control y Comercialización informa al Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización sobre las zonas rígidas para el comercio ambulante en la zona baja; precisando que la zona baja del distrito no cuenta actualmente con zonas reguladas y rígidas determinadas para el comercio ambulante, comerciantes ambulantes que se encuentran debidamente identificados y que cuentan con autorizaciones y ubicación cierta, los cuales son los estimados en el Cuadro N° 01, el mismo que se detalla en el presente informe técnico. Asimismo, indica que respecto a la ZONAS RÍGIDAS para el comercio ambulante en la Zona Baja, deben considerarse ZONAS RÍGIDAS todos las calles, vías y márgenes exceptuando solo la ubicación determinada de los comerciantes con AUTORIZACIÓN VIGENTE declarado como ZONA REGULADA y que se grafican expresamente en los planos LAMINA A-1, A-2, A-3, ello en razón a que la zona baja del distrito es altamente comercial y financiera, en donde se generan por parte de los contribuyentes más del 45% de la Recaudación Tributaria del distrito, por lo que indica tener en cuenta el no permitir competencia desleal a quienes realizan actividades comerciales en predio, mediante su respectiva licencia de funcionamiento, con los pagos y gastos que ello implica; y precisando a su vez que la zona baja del distrito comprende desde la Planta de agua La Tomilla hasta el límite del distrito con Yanahuara, en la calle grande.

Que, mediante Informe N°00062-2023-MDC-GSC-SGSVTC, de fecha 08 de septiembre del 2023, el Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización, informa al Gerente de Seguridad Ciudadana que actualmente la zona baja del distrito no cuenta con zonas reguladas y rígidas determinadas para el comercio ambulante, comerciantes ambulantes que se encuentran debidamente identificados y que cuentan con autorización y ubicación cierta, detallados en planos, LAMINA A1, A2, A3 y A4.



Que, considerando que la zona baja se considera desde el límite desde la Av. Ramón Castilla y Av. Bolognesi hasta el límite con el distrito de Yanahuara, Calle Grande; es función de esta Sub Gerencia proponer las zonas reguladas y rígidas para el comercio ambulatorio, tal como lo explica las láminas A1, A2, A3 y A4; motivos por los cuales solicita la aprobación de proyecto de ordenanza que busca establecer zonas rígidas para el comercio ambulatorio en espacios públicos de la parte baja del distrito de Cayma para su mejor orden y control, a lo que adjunta la Propuesta de Ordenanza y Lámina A1, A2, A3 y A4.

Que, con el Proveído N° 00508-2023-GSC-MDC, de fecha 22 de septiembre del 2023, suscrito por el Gerente de Seguridad Ciudadana remite a esta oficina, el Informe N°0062-2023-MDC-GSC-SUGSVTC que propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que busca establecer zonas reguladas y rígidas para el comercio ambulatorio en espacios públicos del distrito de Cayma; para su evaluación y trámite correspondiente.

Que, con el Informe Legal N° 317-2023-OAJ-MDC de fecha 18 de octubre de 2023, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la "ORDENANZA QUE ESTABLECE ZONAS RIGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EN PÚBLICOS DE LA PARTE BAJA DEL DISTRITO DE CAYMA" que declara como zonas reguladas y zona rígidas, no accesible para el comercio ambulatorio todas las calles y avenidas de la parte baja del distrito, detallado en el Informe N° 0023-2023-MDC-GSC-SVTC/ACC, comprendido desde el límite entre la Av. Ramón Castilla con Av. Bolognesi hasta Calle Grande, la cual permitirá establecer zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio de la zona baja del distrito; generándose un mayor orden y control a fin de evitar la inseguridad que existe actualmente en esta zona baja; por lo que corresponde remitir ésta a los miembros del Concejo Municipal para que con observancia de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, procedan a aprobarla, de corresponder; al encontrarse sustentada por la unidad orgánica competente y arreglada a ley; debiendo, para tal fin, valuar lo normado en los artículos 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por tanto, estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en uso de las prerrogativas conferidas por el TUO de la Ley 27444 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cayma; el Pleno del Concejo Municipal de conformidad con lo previsto en numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el voto UNANIME, aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE ZONAS REGULADAS Y RIGIDAS PARA EL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE CAYMA**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** zonas reguladas y zonas rígidas, no accesible para el comercio ambulatorio todas las Calles y Avenidas de la parte baja del distrito de Cayma, detallado en el INFORME N°0023-2023-MDC-GSC-SGSVTC/ACC; el cual comprende desde el límite entre la Av. Ramón Castilla con Av. Bolognesi hasta Calle Grande, conforme a las láminas (planos) A1, A2 (Turno Mañana), A3 (Turno Tarde) y A4 (Límites de zona baja que regula la presente ordenanza), en donde se precisan las ubicaciones exactas de los comerciantes que cuentan con Autorización vigente, que gozan el derecho de Renovación y que constituyen zonas reguladas:

NRO	PLANO	TURNO	COMERCIANTES
1	LAMINA 1	MAÑANA	7
2	LAMINA 2	MAÑANA	1
3	LAMINA 3	TARDE	12

Se considera zona regulada cada espacio autorizado e identificado en los planos, con los comerciantes ya registrados al momento de la promulgación de la presente ordenanza, zona rígida el resto de las vías (calzadas, bermas, veredas y áreas públicas en general) no calificadas como zona regulada en la zona baja del distrito que comprende desde el límite entre la Av. Ramón Castilla con Av. Bolognesi hasta Calle Grande, plasmada en la lámina A4; no pudiéndose autorizar nuevos comerciantes una vez publicada la presente ordenanza, sin la modificación de la misma.

CUADRO N°1: COMERCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS - ZONA BAJA COMERCIAL FINANCIERA

NOMBRE	ACTIVIDAD	HORARIO	UBICACIÓN
DIAZ ATAMARI EMILIANA	VENTA DE GOLOSINAS	16:00 A 22:00	Calle Tronchadero ( costado de mall Plaza)
DIAZ HUAMANI REYNA	VENTA DE POCKOR	17:00 A 22:00	Calle Tronchadero ( costado de mall Plaza)
TAPIA AMANQUI JACOB AURELIO	VENTA Y CONFECION DE LLAVES	08:00 A 17:00	Calle Tronchadero ( costado de mall Plaza)
GUTIERREZ MAMANI YOLANDA	VENTA DE GOLOSINAS	10:00 A 16:00	Calle Tronchadero ( costado de mall Plaza)
MAMANI HUILLCA CATALINA VIRGINIA	VENTA DE SANDWICH	18:00 A 22:00	Calle Tronchadero ( costado de mall Plaza)
VILCA CHAVEZ RUSSVEL ANGEL	VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS	06:00 A 17:00	Av. Ejército (frente a la Clínica San Juan de Dios)
LLAQUI TUNQUI PATRICIA	VENTA DE EMOLIENTE	18:00 A 22:00	Av. Ejército (costado de Puente Peatonal), Cayma
LUQUE PALOMINO JULIAN	VENTA DE GOLOSINAS	09:00 A 19:00	Av. Ejército (bajo el Puente Peatonal)
OBLITAS VILLASANTE TEODOCIA NORCA	VENTA DE GOLOSINAS	14:00 A 19:00	Av. Ejército (costado de rejas de movistar) Cayma
TACO DE TACO JUANA FABIANA	VENTA DE GOLOSINAS	18:00 A 22:00	Av. Ejército / Av. Cayma (costado módulo de cambio)
SOTO QUISPE MARCELA	VENTA DE GOLOSINAS	14:00 A 17:00	Av. Ejército / Psj. Canoa
ARAPA CCAPA MAGDA	VENTA DE POCKOR	18:00 A 22:00	Av. Ejército (frente al predio N° 1006) Cayma
PEREZ MARTINEZ NATIVIDAD	VENTA DE POCKOR	18:00 A 22:00	Av. Ejército (costado de Puente Peatonal), Cayma
APAZA QUISPE VIRGINIA ASUNTA	VENTA DE SANDWICH	17:00 A 22:00	Av. Ejército (bajo puente peatonal) Cayma
VERA ASTO DARIO	VENTA DE GOLOSINAS	08:00 A 17:00	Calle Los Arces (frente a emp. La Telefónica)
USCA THAQUIMA MARIA	VENTA DE GOLOSINAS	08:00 A 17:00	Calle Los Arces (frente Inst. Honorio Delgado)
PUMA CHICA RUFINA GLADYS	VENTA DE GOLOSINAS	08:00 A 17:00	Calle Los Arces (frente a la Telefónica)
MAMANI HUANCA ESTELA DIONICIA	VENTA DE EMOLIENTE VENTA DE PAN	18:00 A 22:00 16:00 A 20:00	Av. Trinidad Moran / calle Granada, Cayma Parque León XIII, Cayma
HUAMANI SALAS YOLANDA SARA	VENTA DE SANDWICH	06:00 A 12:00	Av. Bolognesi ( costado de Hospital Policía Nacional ), Cayma

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En las zonas reguladas para el comercio ambulatorio, queda totalmente prohibido:

- La instalación de kioscos o puestos fijados a tierra, estables o desarmables para la venta cualquier productos o servicio.
- La venta de cualquier producto en unidades móviles, suelos o veredas.
- Que los propietarios o comerciantes de domicilios o locales comerciales utilicen las veredas para exhibir sus productos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las sanciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, son las contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Cayma OM N°148-2015-MDC.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los comerciantes que se encuentran con Autorización vigente descritos en el Informe N° 0023-2023-MDC-GSC-SGSVTC/ACC, les permanece el derecho de renovación, quedando prohibido otorgar autorizaciones nuevas a las ya aprobadas sin la modificación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier acto o norma administrativa emitida por la entidad municipal que se oponga a la presente.



**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a Secretaria General, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario encargado de los avisos judiciales de Arequipa, a la Unidad de Informática la publicación de la presente, en el portal web de la Municipalidad Distrital de Cayma.

**ARTÍCULO SETIMO.- ESTABLECER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza complementa la Ordenanza Municipal N° 188-MDC, de existir abandono del espacio asignado por los comerciantes descritos en el INFORME N° 0023-2023-MDC-GSC-SGSVTC/ACC, este no será otorgado a un nuevo solicitante, sin la modificación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Subgerencia de Seguridad vial tránsito y Comercialización, para que en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización Municipal y Policía Nacional del Perú, lleven a cabo operativos para erradicar la actividad ambulatoria no autorizada.

**TERCERA.-** Las láminas (planos) identificadas como A1, A2, A3 y A4 en anexo forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

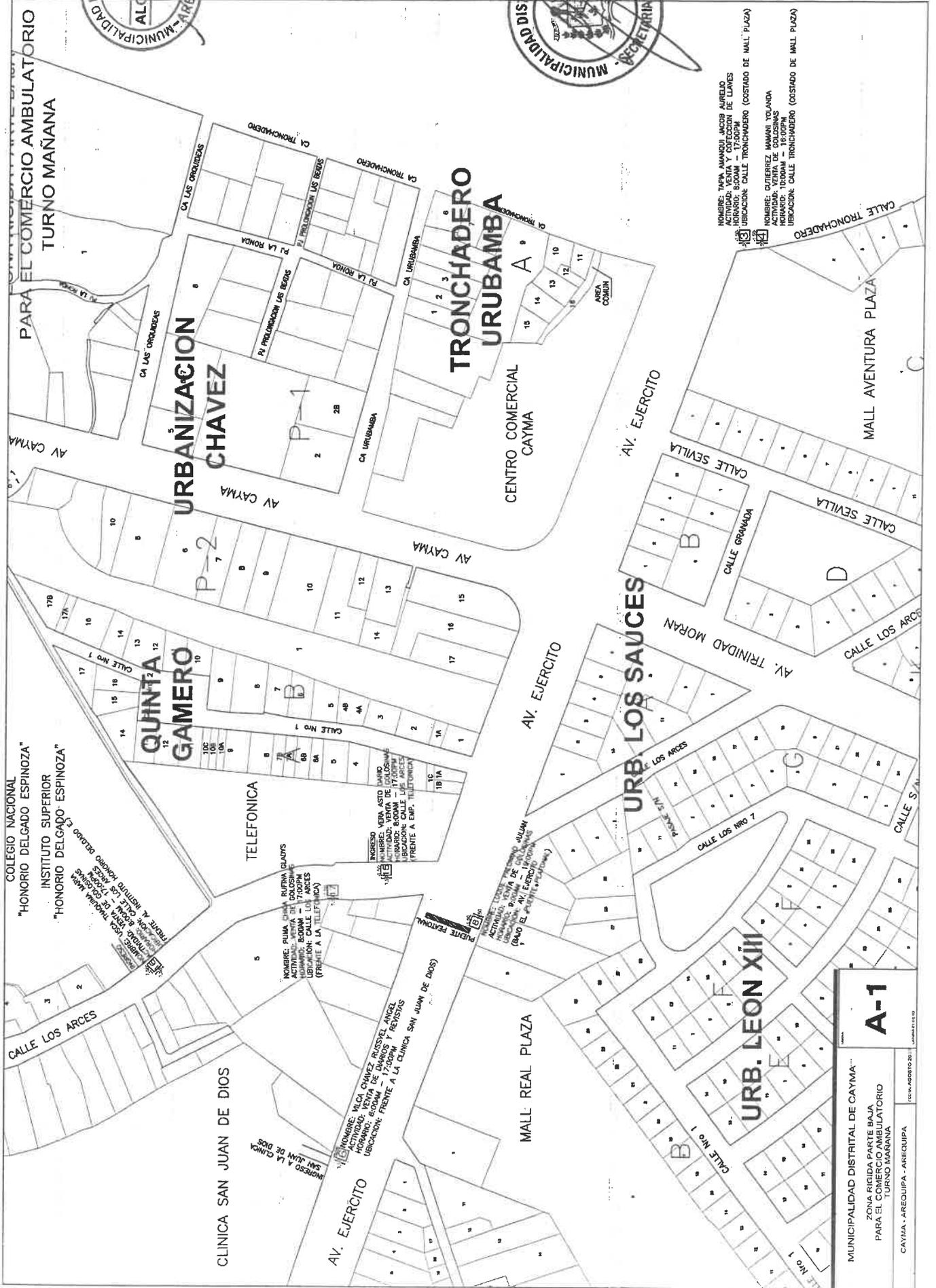
**COMUNIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
ABOG. DAVID F. ZEGARRA BERRIOS  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
JUAN CARLOS LINARES CAMA  
ALCALDE



COLEGIO NACIONAL  
"HONORIO DELGADO ESPINOZA"  
INSTITUTO SUPERIOR  
"HONORIO DELGADO ESPINOZA"

QUINTA  
GAMERO

URBANIZACION  
CHAVEZ

TRONCHADERO  
URUBAMBA

URB. LOS SAUCES

URB. LEON XIII

NOMBRE: TAPIA AMANQUI JACOB AURELIO  
ACTIVIDAD: VENTA Y COSECCION DE LAYES  
HORA: 10:00AM - 16:00PM  
UBICACION: CALLE TRONCHADERO (COSTADO DE MALL PUSZA)

NOMBRE: CUTERREZ MANANI YOLANDA  
ACTIVIDAD: VENTA DE COLONIAS  
HORA: 10:00AM - 16:00PM  
UBICACION: CALLE TRONCHADERO (COSTADO DE MALL PUSZA)

NOMBRE: PUJMA CHA RUTIRA IGUAYTS  
ACTIVIDAD: BOMBA DE GASOLINA  
HORA: 10:00AM - 17:00PM  
UBICACION: CALLE LOS ARCES (FRENTE A LA TELEFONICA)

NOMBRE: VERA ACOSTA JAVIER  
ACTIVIDAD: BOMBA DE GASOLINA  
HORA: 10:00AM - 17:00PM  
UBICACION: CALLE LOS ARCES (FRENTE A EMP. TELEFONICA)

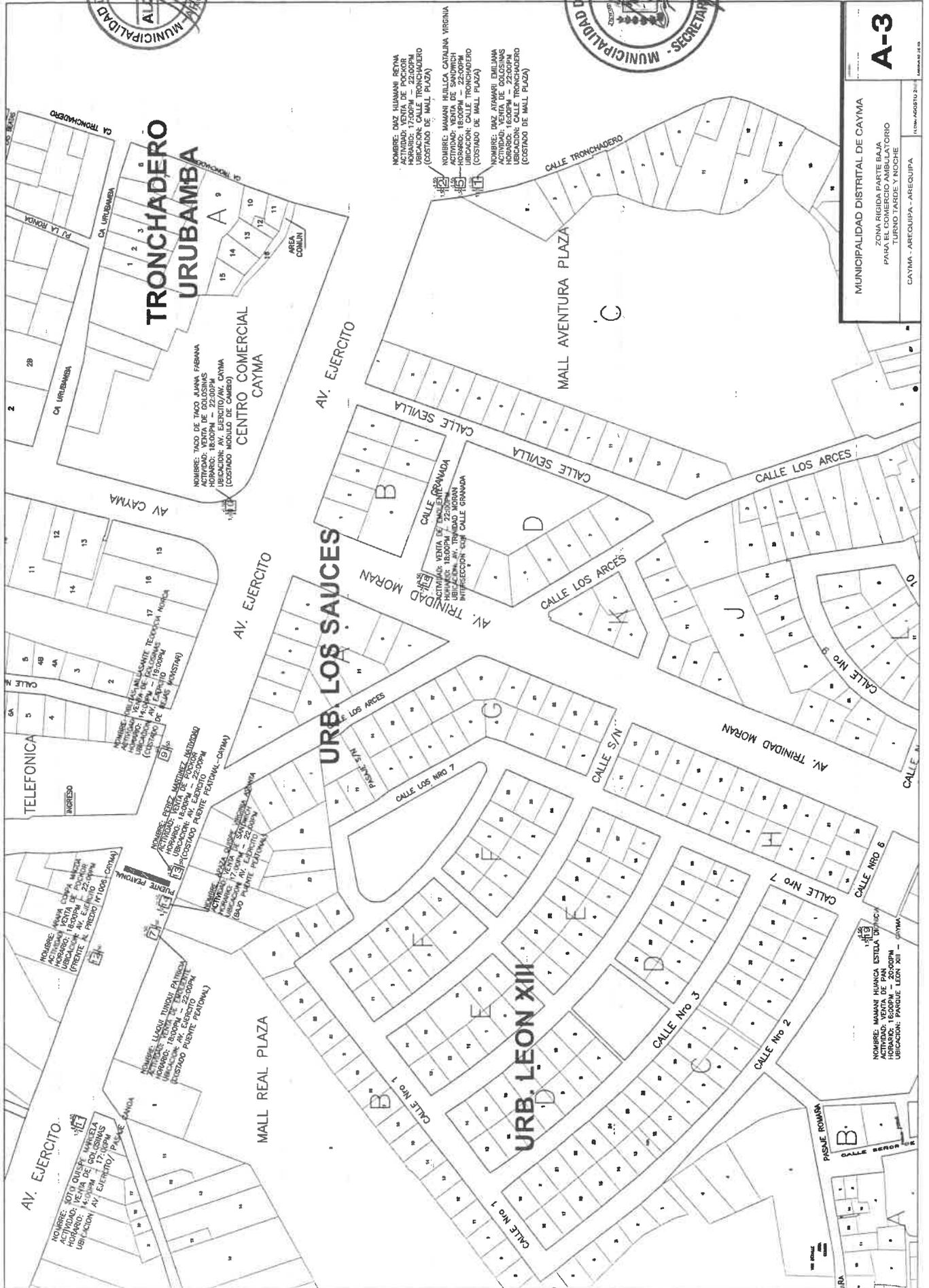
NOMBRE: MICA CHAVEZ RUSSEL ANGEL  
ACTIVIDAD: VENTA DE BARRIOS Y REVISTAS  
UBICACION: FRENTE A LA CLINICA SAN JUAN DE DIOS

NOMBRE: VERA ACOSTA JAVIER  
ACTIVIDAD: BOMBA DE GASOLINA  
HORA: 10:00AM - 17:00PM  
UBICACION: CALLE LOS ARCES (FRENTE A EMP. TELEFONICA)

**A-1**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
ZONA RIGIDA PARTE BAJA  
PARA EL COMERCIO AMBULATORIO  
TURNO MAÑANA  
CAYMA - AREQUIPA - AREQUIPA





NOMBRE: SOTO OLIVERI MARCELA  
 ACTIVIDAD: VENTA DE BOLSAS DE BOLSAS DE BOLSAS  
 HORARIO: 17:00PM - 17:00PM  
 UBICACION: AV. EJERCITO / PASADIZO DE SAN JUAN

NOMBRE: LEON TUPAC PATRICIA  
 ACTIVIDAD: VENTA DE BOLSAS DE BOLSAS DE BOLSAS  
 HORARIO: 18:00PM - 22:00PM  
 UBICACION: AV. EJERCITO / COSTADO PUENTE PERONAL

NOMBRE: SANCHEZ MARTINEZ ANDRÉS  
 ACTIVIDAD: VENTA DE BOLSAS DE BOLSAS DE BOLSAS  
 HORARIO: 18:00PM - 22:00PM  
 UBICACION: AV. EJERCITO / COSTADO PUENTE PERONAL

NOMBRE: TACO DE TACO JUANA ESPANA  
 ACTIVIDAD: VENTA DE BOLSAS DE BOLSAS DE BOLSAS  
 HORARIO: 18:00PM - 22:00PM  
 UBICACION: AV. EJERCITO / AV. CAYMA  
 (COSTADO MOBILIDAD DE CAMBIO)

NOMBRE: VENTA DE BOLSAS DE BOLSAS DE BOLSAS  
 ACTIVIDAD: VENTA DE BOLSAS DE BOLSAS DE BOLSAS  
 HORARIO: 18:00PM - 22:00PM  
 UBICACION: CALLE TRONCHADERO / CALLE TRONCHADERO  
 (COSTADO DE MALL PLAZA)

NOMBRE: MAJANI HUELGA CATALINA VIRGINIA  
 ACTIVIDAD: VENTA DE BOLSAS DE BOLSAS DE BOLSAS  
 HORARIO: 18:00PM - 22:00PM  
 UBICACION: CALLE TRONCHADERO / CALLE TRONCHADERO  
 (COSTADO DE MALL PLAZA)

NOMBRE: DIAZ ATAMARI EMILIANA  
 ACTIVIDAD: VENTA DE BOLSAS DE BOLSAS DE BOLSAS  
 HORARIO: 18:00PM - 22:00PM  
 UBICACION: CALLE TRONCHADERO / CALLE TRONCHADERO  
 (COSTADO DE MALL PLAZA)

NOMBRE: MANANI HUANCA ESTELA D'AMIC  
 ACTIVIDAD: VENTA DE PAN  
 HORARIO: 18:00PM - 20:00PM  
 UBICACION: PASADIZO LEON XIII - CAYMA

**A-3**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
 ZONA FERIA PARTE BAJA  
 PARA EL COMERCIO AMBULATORIO  
 TURNO TARDE Y NOCHE  
 CAYMA - AREQUIPA - PERU  
 (17-18 AGOSTO 2017)





# ORDENANZA MUNICIPAL N° 342-2023-MDC



Cayma, 27 de Octubre del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 20-2023 de fecha 27 de Octubre del 2023, trató la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que establece zonas rígidas para el comercio ambulatorio en espacios públicos de la parte baja del Distrito de Cayma; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, al respecto debemos señalar que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (Art. 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, conforme lo establecido en el Art. 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica: Las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y promuevan el INTERÉS GENERAL de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos, por ende, es sinónimo y aglutinante al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto de la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 83° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 73°, dispone que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades distritales tienen como función específica exclusiva regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad Provincial.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 dispone que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 16 del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es función de las municipalidades impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de

conservación y mejora del ornato local.

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4658-2005-PA/TC, en su fundamento 06 ha señalado que la función que poseen las municipalidades para control de comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado, así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio ambulatorio en la vía pública.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 188-2016-MDC, se aprueba el Reglamento del Comercio Ambulatorio en el Distrito de Cayma, teniendo como finalidad ordenar y controlar el comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del Distrito de Cayma, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato; y, mediante Ordenanza Municipal N° 48-2015-MDC se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad distrital de Cayma.

Que, el artículo 8 de la Ordenanza N° 188-2016, señala que la municipalidad determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro. Las zonas rígidas se establecen mediante Ordenanza del Concejo y pueden referirse al uso, horario o características del comercio ambulatorio. Se consideran zonas rígidas, en general todas las calles, avenidas, jirones, plazas, Alamedas, parques, jardines, pasajes y en general toda vía y área pública del distrito, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio.

Que, las actividades que se realizan en las intersecciones de vías donde existen semáforos, no está regulado y en salvaguarda de la salud, integridad y seguridad de los conductores y ocupantes de los vehículos que transitan en el distrito de Cayma, que se ven amenazados en su seguridad por personas que, transgrediendo las normas de tránsito, ingresan a las vías, para ofrecer sus servicios y/o productos a los conductores y ocupantes de los vehículos.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en su artículo 24 incisos 1) y 2) dispone que está prohibido en la vía, desfilas, calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento y ejercer el comercio ambulatorio o estacionario, respectivamente.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades ejercen funciones para formar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, entre otras.

Que, mediante Informe N° 0023-2023-MDC-GSC-SGSVTC/ACC de fecha 01 de julio del 2023, el Área de Control y Comercialización informa al Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización sobre las zonas rígidas para el comercio ambulatorio en la zona baja; precisando que la zona baja del distrito no cuenta actualmente con zonas reguladas y rígidas determinadas para el comercio ambulatorio, comerciantes ambulantes que se encuentran debidamente identificados y que cuentan con autorizaciones y ubicación cierta, los cuales son los estimados en el Cuadro N° 01, el mismo que se detalla en el presente informe técnico. Asimismo, indica que respecto a la ZONAS RIGIDAS para el comercio ambulatorio en la Zona Baja, deben considerarse ZONAS RIGIDAS todas las calles, vías y márgenes exceptuando solo la ubicación determinada de los comerciantes con AUTORIZACIÓN VIGENTE declarado como ZONA REGULADA y que se grafican expresamente en los planos LAMINA A-1, A-2, A-3, ello en razón a que la zona baja del distrito es altamente comercial y financiera, en donde se generan por parte de los contribuyentes más del 45% de la Recaudación Tributaria del distrito, por lo que indica tener en cuenta el no permitir competencia desleal a quienes realizan actividades comerciales en predio, mediante su respectiva licencia de funcionamiento, con los pagos y gastos que ello implica; y precisando a su vez que la zona baja del distrito comprende desde la Planta de agua La Tomilla hasta el límite del distrito con Yanahuara, en la calle grande.

Que, mediante Informe N° 00062-2023-MDC-GSC-SGSVTC, de fecha 08 de septiembre del 2023, el Sub Gerente de Seguridad Vial, Tránsito y Comercialización, informa al Gerente de Seguridad Ciudadana que actualmente la zona baja del distrito no cuenta con zonas reguladas y rígidas determinadas

